



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.264 DE 2025

“Por el cual se modifica el Decreto 210 del 18 de julio de 2014, y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo consagrado en la ley 1010 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Departamental N°210 del 18 de Julio de 2014, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar, creándose el Comité Central de Convivencia Laboral y el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación.

Que la Resolución 0652 de 2012, emanada del Ministerio del Trabajo, en su artículo 4° establece:

"Artículo 4°. Comités de Convivencia Laboral en los Centros de Trabajo Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo con su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país".

Que para efecto de dar cumplimiento a las normas sobre acoso laboral y propender por la operatividad de los Comités de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar, en el Decreto ibidem se estimó conveniente y pertinente, acoger las recomendaciones hechas por la Dirección Administrativa de Talento Humano y la Secretaría de Educación Departamental de su momento, en el sentido de crear un Comité de Convivencia Laboral para la Secretaria de Educación Departamental, que pueda dar trámite a los casos que se llegaren a presentar en esa Secretaria, y otro Comité de Convivencia Laboral Central para atender lo pertinente al resto de dependencias que conforman la estructura orgánico funcional de la entidad.

Que la Gobernación de Bolívar teniendo en cuenta las fuentes de financiación para pago de nómina de personal, cotiza a la Aseguradora de Riesgos Laborales ARL bajo tres números de identificación diferentes, a saber: NIT 806.002.077 por los empleados de la Secretaria de educación, NIT 890.480.126 por los empleados de la Secretaria de salud y con el NIT 890.480.059 por los empleados de planta central, entendiéndose la Administradora de Riesgos Laborales como tres entidades diferentes, lo que conlleva a que cada cotizante deba cumplir con los estándares del sistema de seguridad y salud en el trabajo, dentro de los que se encuentra la conformación del Comité de Convivencia Laboral, siendo necesario que la Gobernación de Bolívar cuente con tres Comités de Convivencia Laboral independientes que ayuden a prevenir el acoso laboral, reciban y tramiten las quejas que llegasen a radicarse por este concepto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el artículo primero del Decreto N°210 del 18 de julio de 2014, el cual quedará así:



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.264 DE 2025

“Por el cual se modifica el Decreto 210 del 18 de julio de 2014, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO PRIMERO: Créase los siguientes Comités de Convivencia laboral de la Gobernación de Bolívar:

- **Comité Central de Convivencia Laboral:** el cual estará compuesto por Dos (2) representantes del empleador y Dos (2) representantes de los empleados con sus respectivos suplentes pertenecientes a la Gobernación de Bolívar y que no estén adscritos o que pertenezcan a la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental o a la Secretaría de Salud Departamental.
- **Comité de Convivencia Laboral Secretaría de Educación:** el cual estará compuesto por Dos (2) representantes del empleador y Dos (2) representantes de los servidores públicos con sus respectivos suplentes adscritos o pertenecientes a la Secretaría de Educación Departamental.
- **Comité de Convivencia Laboral Secretaría de Salud:** el cual estará compuesto por Dos (2) representantes del empleador y Dos (2) representantes de los servidores públicos con sus respectivos suplentes adscritos o pertenecientes a la Secretaría de Salud Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el artículo segundo del Decreto N°210 del 18 de julio de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNACION Y LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE CONVIVENCIA LABORAL: El Gobernador de Bolívar designará directamente a sus representantes ante el Comité Central de Convivencia Laboral, el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Departamental y el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar. Los trabajadores elegirán a sus representantes a través de votación secreta y en la cual expresarán su expresión libre, espontánea y auténtica.

PARAGRAFO: Los procesos de convocatoria para la inscripción de los representantes de los empleados, así como las calidades para ser elector ante cada uno de los Comités Convivencia Laboral descritos en este decreto, será establecido mediante acto administrativo proferido por el Gobernador del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese al artículo Tercero del Decreto N°210 del 18 de julio de 2014, las funciones del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL:

1. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD: Serán funciones del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Salud las siguientes:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que la soportan.
- b) Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, relacionado con los empleados adscritos y pertenecientes a la Secretaría de Salud Departamental, según corresponda.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.264 DE 2025

“Por el cual se modifica el Decreto 210 del 18 de julio de 2014, y se dictan otras disposiciones”

- c) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja y dentro del ámbito de sus competencias.
- d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- e) Formular un plan de mejora concertado entre las partes para construir renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de confidencialidad.
- f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- g) En aquellos casos en los que no se llega a un acuerdo entre las partes no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Subcomité respectivo y según sus competencias deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
- h) Presentar ante el Comité Central y la respectiva Secretaría de Salud Departamental según corresponda, las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral y así como el informe anual de resultados de la gestión del Subcomité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el respectivo Subcomité De Convivencia Laboral.
- j) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del comité que incluya estadísticas de que las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, las cuales serán presentadas ante el Comité Central.
- k) Remitir al Comité Central de Convivencia Laboral informes bimestrales sobre la gestión del respectivo de Convivencia Laboral de la Secretaría de Salud Departamental que incluya estadísticas de las quejas seguimiento de los casos y recomendaciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. Este Acto Administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Cartagena, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YAMILA ARANA PADUI
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Diana Barbosa Blandón- Profesional Universitario Dirección Función Pública DCBB
Visto bueno: Edinson Martínez - Asesor Externo Dirección Función Pública ENK
Aprobó: Juliana Sinning Ciodaro- Director de Función Pública JSC